

Acuerdo No. **449 - 11 - a**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República exige "desarrollar la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado", ya que la educación "constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir";
- Que** el artículo 46 numeral 3 ibídem, dispone que el Estado deberá adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad, garantizando su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- Que** el artículo 47, numeral 7, de la Carta Magna garantiza a las personas con discapacidad "Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo";
- Que** el artículo 343 de la norma suprema, determina que "el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- Que** entre los principios de la LOEI se determina la atención prioritaria y especializada a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, asegurando la equidad e inclusión a todas las personas, su permanencia y culminación en el Sistema Educativo asegurando su derecho a una educación de calidad y calidez;
- Que** el literal p) del artículo 3 de la misma norma, establece como uno de los fines de la educación "El



desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, formales y especiales;"

- Que** con Resolución No. 4302 de 27 de noviembre de 2007, la unidad educativa particular experimental bilingüe "LICEO INTERNACIONAL", obtiene la autorización para el funcionamiento progresivo de primero, segundo y tercer cursos del ciclo diversificado del bachillerato alternativo polivalente en artes y oficios en, a partir del año lectivo 2007-2008, en jornada matutina;
- Que** el perfil del bachiller técnico polivalente en artes y oficios se configura para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad y/o a dificultades de aprendizaje combinadas, formadas como seres humanos con sentido de equidad y justicia, productivos, solidarios, tolerantes, respetuosos hacia los demás y con capacidad de autonomía personal;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 242-11 de 05 de julio de 2011, se expide la normativa para la implementación del nuevo currículo del bachillerato, determinándose en el artículo 7, que las adaptaciones de la malla curricular referidas a inclusión educativa, debidamente justificadas, deben ser presentadas a la Autoridad Educativa Nacional para su aprobación;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 307-11, de 23 de agosto de 2011, se establecen figuras profesionales de bachillerato técnico, determinándose en la Disposición Transitoria Segunda que hasta que se expida el nuevo catálogo de figuras profesionales, las instituciones educativas que ofertaban un bachillerato técnico polivalente diferente a lo previsto en dicho acuerdo, deberán presentar su proyecto institucional para que sea aprobado por la Dirección Nacional de Currículo;
- Que** en observancia a los citados Acuerdos Ministeriales, la señora Silvina Daulón Núñez, Rectora del Liceo Internacional, con oficio No. REC-2011-08 de 19 de julio de 2011, dirigido al Director de Currículo de esta Secretaría de Estado, presenta su Proyecto de Bachillerato Alternativo y solicita que a través de Acuerdo Ministerial, se autorice la vigencia del Bachillerato Alternativo Polivalente en Artes y Oficios, como una opción educativa que permitirá que los alumnos con condiciones específicas de aprendizaje continúen su formación escolar y también su inserción activa en el mundo laboral;
- Que** luego de la visita de observación y análisis del trabajo que desarrolla la referida institución educativa a favor de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad en el bachillerato, la doctora Susana Mata, Gerente del Proyecto Modelo de Educación Inclusiva y Especial, con oficio S/N de 23 de septiembre de 2011, ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 de octubre de 2011, emite informe técnico favorable para que mediante Acuerdo Ministerial se autorice al Liceo Internacional a continuar ofertando el Bachillerato Alternativo Polivalente en Artes y Oficios, pues cuentan con profesionales especializados y materiales técnicos y tecnológicos suficientes para la atención de los estudiantes con necesidades especiales;
- Que** el Director Nacional de Currículo, mediante memorando No. MINEDUC-DNC-2011-MEM-00442 de 29 de septiembre de 2011, remite informe favorable para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional, autorice a que el "LICEO INTERNACIONAL" de esta ciudad de Quito, continúe ofreciendo el Bachillerato Alternativo Polivalente; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales y beneficiando a toda población, en especial a los grupos vulnerables.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



ACUERDA:

Art. 1.- **AUTORIZAR** que la Unidad Educativa Particular "Liceo Internacional" de la ciudad de Quito, continúe ofertando el Bachillerato Técnico Polivalente en Artes y Oficios para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad o a dificultades de aprendizaje combinadas; en la jornada matutina.

Art. 2.- **APROBAR** la malla curricular para el Bachillerato Técnico Polivalente en Artes y Oficios para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad o a dificultades de aprendizaje combinadas, que la Unidad Educativa Particular "Liceo Internacional" debe aplicar:

LICEO INTERNACIONAL  
MALLA CURRICULAR DEL BACHILLERATO TÉCNICO POLIVALENTE EN ARTES Y OFICIOS

ÁMBITO	LINEAS CURRICULARES	ASIGNATURA	PRIMERO				SEGUNDO				TERCERO							
			OB	OPTATIVAS				OB	OPTATIVAS				OB	OPTATIVAS				
				1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4	
Instrumental	Lenguaje	Lenguaje y comunicación Inglés	5 2					5 2					5 2					
	Matemáticas	Matemáticas	5					5					5					
	Tecnología general	Computación	2					2					2					
Técnico profesional	Fundamentos científicos	Desarrollo evolutivo del niño Gastronomía Nutrición Nutrición y salud infantil		5 5					5 5					5 5			5 5	
	Tecnologías	Panadería y pastelería				3				3						3	3	
		Servicio y etiqueta					3				3						3	
		Estimulación temprana					3				3						3	
Recreación infantil						3				3						3		
	Textiles			5					5						5			
	Carpintería				3					3					3			
	Orfebrería					3				3						3		
	Emprendimiento y producción	Administración básica de microempresas		5					5					5				
Desarrollo personal-social	Ciencias Sociales	Historia y geografía del Ecuador	2					2					2					
	Desarrollo Vocacional	Talleres de orientación	Orientación individual sin carga horaria															
	Cultura Estética	Artes plásticas Danza Dibujo Música	3						3					3				
	Cultura Física	Educación Física y Deportes	4						4					4				
	Educación para la democracia	Educación Ambiental Realidad Nacional Educación Cívica	1						1					1				
Relación con el mundo del trabajo	Observación de ambientes de trabajo	Visitas planificadas y gestionadas desde la unidad educativa a diversos ambientes de trabajo.	Sin carga horaria															
	Trabajo espontáneo	Orientación para la planificación y gestión individual de experiencias laborales y/o productivas	Sin carga horaria															
	Pasantías en empresas	Participación en pasantías en ambientes concretos de trabajo en empresas y organizaciones vinculadas a la comunidad educativa de la institución	Sin carga horaria															
Subtotal			24	5	5	3	3	24	5	5	3	3	24	5	5	3	3	
TOTAL			40				40				40							

AA

*[Handwritten signature]*



- Art. 3.- **AUTORIZAR** la concesión del título de Bachiller Técnico Polivalente a los estudiantes con discapacidad y/o dificultades de aprendizaje combinadas de la Unidad Educativa Particular "Liceo Internacional", una vez que hayan aprobado el programa y cumplido con los requisitos pertinentes.
- Art.4.- **RESPONSABILIZAR** a los directivos del Liceo Internacional de Quito la presentación de los informes anuales de evaluación del proceso de gestión del Bachillerato Alternativo Polivalente en Artes y Oficios para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad o a dificultades de aprendizaje combinadas a la Subsecretaría del Distrito Educativo de Quito, para efectos de control y seguimiento de la Autoridad Educativa Nacional.

Este Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 DIC. 2011

ATD/FPL/IDR/CCP

  
Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

